



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000026-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515265283 - 5]

VISTO: El Expediente N° 515265283-2, que contiene el **INFORME FINAL N° 000001-2024-GR.LAMB/CTCVTAVT-GERESA [515265283-2], ACTA N° 000001-2024-GR.LAMB/CTCVTAVT-GERESA [515265283 - 1] y INFORME TECNICO 000001-2024-GR.LAMB/CTCVTAVT-GERESA-CYYS [515265283 - 0]**, mediante el cual el Comité Técnico Regional de Clasificación de Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, emite el Informe Técnico de Clasificación de Ambulancia de propiedad de IPRESS de Razón Social: INKAMAY ING. SAC, Nombre Comercial: INKAMAY SALUD CHICLAYO, con código RENIPRESS 0029011 y N° de RUC 20544623525, categoría I-3 establecimiento de salud sin internamiento, mediante resolución RDE N°019-2021-GR.LAMB/GERESA-DESIP[3723881-3], teniendo como Representante Legal a la Licenciada Nora Aurelia Niño Salazar con DNI 16585306 y Director Médico: Silvia Lisbeth Pardo Gomez CMP N° 099362, con DNI N° 72811987, ubicada en la Calle Cuneo N° 949-Urbanización Patatzca- del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, de Placa N° BHE-764, Marca: PEUGEOT; Modelo: BOXER N° de Motor: 16TRM1861353, N° de Serie de chasis: VF3Y0ZMFCL2M65856, Año de fabricación: 2020, Color: BLANCO SANQUISE, Combustible: DIESEL, Tracción 4x2, Ubicado en la Calle Cuneo N° 949 – Urbanización Patatzca, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que: "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, la Norma Técnica de Salud N° 018-MINSA/DGSP- V. 0.1, "Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrareferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud" aprobado con Resolución Ministerial N° 751-2004/MINSA, dentro de los recursos de soporte del sistema de referencia y contrareferencia, indica en cuanto al transporte que "el transporte se usará para la referencia de pacientes de emergencia y para la contrareferencia de usuarios en caso que estado de salud del usuario lo amerite", siendo responsabilidad del jefe o director del establecimiento de salud que las unidades se encuentren permanentemente operativas.

Que la Norma Técnica Salud N° 051-MINSA/OGDN-V.01 "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre", aprobada por la Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA, tiene como objetivo establecer los estándares mínimos para regular el transporte asistido de pacientes por vía terrestre, y que en su disposición complementaria y final primera indica "todas las organizaciones públicas y no públicas que prestan servicio de transporte asistido por vía terrestre, están obligadas a informar y registrar las ambulancias operativas con que cuenten en las Oficinas de Defensa Nacional del Ministerio de Salud de las DISAS o en los Centros de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Dirección Regional de Salud de su jurisdicción".

Que, la Norma Técnica Salud N° 051-MINSA/OGDN-V.01 "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre", aprobada por la Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA en su segunda disposición complementaria y final indica que "las organizaciones públicas y no públicas están



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000026-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515265283 - 5]

obligadas a actualizar la información y el registro de sus ambulancias con una periodicidad de dos años.

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico Regional de Clasificación de Transporte Asistido por Vía Terrestre de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque conformado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000459-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4619700 - 2]; que luego de evaluar las características técnicas mínimas que deben cumplir las ambulancias de acuerdo a la Norma Técnica de Salud N° 051-MINSA/OGDN-V.01 aprobada con Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA “ Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre”, ha concluido satisfactoriamente el proceso de Inspección y concluye que se debe Clasificar la Ambulancia de propiedad de Razón Social: INKAMAY ING. SAC, Nombre Comercial: INKAMAY SALUD CHICLAYO, con código RENIPRESS 0029011 y N° de RUC 20544623525, categoría I-3 establecimiento de salud sin internamiento, mediante resolución RDE N°019-2021-GR.LAMB/GERESA-DESIP[3723881-3], teniendo como Representante Legal a la Licenciada Nora Aurelia Niño Salazar con DNI 16585306 y Director Médico: Silvia Lisbeth Pardo Gomez CMP N° 099362, con DNI N° 72811987, ubicada en la Calle Cuneo N° 949-Urbanización Patazca- del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, de Placa N° BHE-764, Marca: PEUGEOT; Modelo: BOXER N° de Motor: 16TRM1861353, N° de Serie de chasis: VF3Y0ZMFCL2M65856, Año de fabricación: 2020, Color: BLANCO SANQUISE, Combustible: DIESEL, Tracción 4x2, Ubicado en la Calle Cuneo N° 949 – Urbanización Patazca, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, corresponde a la Clasificación de **AMBULANCIA URBANA TIPO II**, para el transporte Asistido de Pacientes en estado crítico, el mismo que cuenta con capacidad de asistencia Médica.

En uso de las facultades conferidas el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR que Aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, así como con las facultades que confiere la Resolución Gerencial Regional N° 0001-2024-GR.LAMB/GERESA-L, que designan como Director Ejecutivo de Salud Integral de las Personas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasificar Ambulancia Urbana Tipo II, de propiedad de la IPRESS con Razón Social: INKAMAY ING. SAC, Nombre Comercial: INKAMAY SALUD CHICLAYO, con código RENIPRESS 0029011 y N° de RUC 20544623525, categoría I-3 establecimiento de salud sin internamiento, ubicada en la Calle Cuneo N° 949 Urbanización Patazca del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, de Placa N° BHE-764, Marca: PEUGEOT; Modelo: BOXER N° de Motor: 16TRM1861353, N° de Serie de chasis: VF3Y0ZMFCL2M65856, Año de fabricación: 2020, Color: BLANCO SANQUISE, Combustible: DIESEL, Tracción 4x2, Ubicado en la Calle Cuneo N° 949 – Urbanización Patazca, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité Técnico Regional de Clasificación de Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre de la Gerencia Regional de Salud comunica al Coordinador de la Unidad de Prevención y Control de Emergencias y Desastres (UPCED)– Defensa Nacional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, quien indica mediante OFICIO N° 000052-2024-GR.LAMB/GERESA/UPCED [515265283 - 4]:

Asignar a la Ambulancia de la IPRESS con Razón Social INKAMAY ING. SAC con nombre comercial INKAMAY SALUD CHICLAYO con RUC. 20544623525, Código RENIPRESS 0029011 el **REGISTRO ESPECIAL DE AMBULANCIA N°001-2024-REA-GERESAL/UPCED-DN** con fecha 12 de Marzo del 2024; siendo su Clasificación AMBULANCIA URBANA TIPO II.

ARTICULO TERCERO.- La IPRESS con Razón Social: INKAMAY ING. SAC, Nombre Comercial: INKAMAY SALUD CHICLAYO deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones complementarias de la Norma Técnica Salud N° 051-MINSA/OGDN-V.01 “Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre”.



PERÚ



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000026-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP [515265283 - 5]

ARTICULO CUARTO.- La clasificación asignada a la Ambulancia Urbana Tipo II tendrá una vigencia de dos (2) años. En caso que varíe su complejidad, el Director Médico o responsable del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de clasificación.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el Comité Técnico Regional de Clasificación de Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre de la Gerencia Regional de Salud, a través de la Oficina de Servicios de Salud comunique al Director Médico o responsable del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
MARCO VENICIO GAMONAL GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD INTEGRAL A LAS PERSONAS
Fecha y hora de proceso: 13/03/2024 - 16:37:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COMITE TECNICO DE CLASIFICACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE ASISTIDO VIA TERRESTRE - GERESA
VANESSA MIRIAM SIAPO GUTIERREZ
PRESIDENTE
13-03-2024 / 16:20:44